



**FONDO DE EMPLEADOS DE D1
FONDTODOS**

ACUERDO No. 002

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA EXPIDE EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE
DELEGADOS**

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

- I.** Que de acuerdo con el artículo 58 del Estatuto vigente de FonDtodos, es función de la Junta Directiva expedir la reglamentación para el proceso electoral de los delegados a participar en la asamblea general.
- II.** Que se hace necesario emitir el presente reglamento de acuerdo con los estándares de la normatividad vigente.
- III.** Que la Junta Directiva deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados en el proceso electoral.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ELECTORALES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL: Desde el inicio, desarrollo y finalización, el proceso electoral de Fonkoba se regirá por la aplicación de los siguientes principios:

A. IMPARCIALIDAD:

Ningún candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinio; para ello se garantizará la plena responsabilidad e imparcialidad de todos los intervinientes en el proceso.

B. SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO:

El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas en este reglamento.

C. IGUALDAD:

Todo asociado tiene igual poder decisorio, cada uno tiene un voto y es igualmente capaz para elegir y ser elegido. En ningún proceso podrán existir favoritismos ni discriminaciones, salvo las limitaciones o restricciones establecidas en el Estatuto.

D. CAPACIDAD ELECTORAL:

Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que limite su derecho. El voto es unipersonal e indelegable.

E. INTERPRETACIÓN:

En la interpretación de este reglamento deberán tenerse en cuenta las normas superiores de FonDtodos y sus principios rectores.

F. PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO:

Las autoridades electorales de FonDtodos protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad de manera que ningún grupo o candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: FonDtodos publicará a los asociados el Reglamento de Elecciones que haya expedido la Junta Directiva con el propósito que puedan participar en el proceso electoral.

A cada asociado le será enviada la información sobre las candidaturas inscritas; y deberá publicar en todos sus medios de comunicación, especialmente en su sitio web, todo lo concerniente con este proceso: reglamentación, cronograma, información con los candidatos inscritos, sistema de votación, Delegados elegidos, etc.

ARTÍCULO 3. MECANISMO DE VOTACIÓN: La elección de Delegados se llevará a cabo por medio del sistema de urna electrónica, durante los días que la Junta Directiva determine para tal fin en la convocatoria.

ARTÍCULO 4. VEEDURÍA ESTATUTARIA: El Comité de Control Social, de acuerdo con el estatuto certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Delegado y verificará la lista de asociados hábiles para votar.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO: Para el proceso electoral se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

A. FonDtodos publicará todo lo concerniente con este proceso: Reglamento de elecciones, cronograma, información de candidatos, sistema de votación, Delegados elegidos etc.

B. Los asociados hábiles ejercerán el derecho al voto mediante el sistema de urna electrónica atendiendo las instrucciones impartidas por FonDtodos.

C. El mecanismo de votación garantizará la condición del asociado hábil para votar y

asegura que cada asociado hábil vote sólo una vez.

D. Para el conteo de votos el sistema de elección de Delegados va acumulando los votos por cada candidato, hasta la fecha y hora definida para su finalización acorde con lo estipulado en la convocatoria a elección de Delegados.

E. El sistema garantizará la confidencialidad del voto registrado por cada asociado que ejerza su derecho.

ARTÍCULO 6. PEDAGOGÍA ELECTORAL: El instructivo y tutorial del procedimiento para elección de Delegados deberá ser puesto en conocimiento de los asociados por parte de la Comisión Electoral y la Gerencia a través de los medios virtuales con que cuenta FonDtodos.

CAPITULO II ***DE LOS DELEGADOS Y CONVOCATORIA***

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE DELEGADO: Llámese Delegado al asociado hábil que ha sido elegido por otros asociados, para ser representado en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque dentro del periodo elegido de acuerdo con el Estatuto.

ARTÍCULO 8. NÚMERO DE DELEGADOS: De acuerdo con el Estatuto de Fonkoba en su artículo 47, FonDtodos tendrá veinte (25) Delegados, que se elegirán en representación de la población a nivel nacional.

ARTÍCULO 9. CALENDARIO ELECTORAL: Las elecciones para integrar la Asamblea General de Delegados se realizarán de acuerdo con la convocatoria que expida la Junta Directiva para el proceso, de acuerdo con la periodicidad establecida por el Estatuto.

CAPITULO III ***HABILIDAD PARA ELEGIR, SER ELEGIDO***

ARTÍCULO 10. HABILIDAD PARA ELEGIR: Será asociado hábil para votar en las elecciones, aquel que al 16 de diciembre de 2022: (I) se encuentre inscrito en el registro social, (II) no tenga suspendidos sus derechos, (III) se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con FonDtodos.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral (I), el votante debe encontrarse como asociado activo dentro de los días de votaciones.

La Gerencia publicará en el sitio web de FonDtodos, el listado de asociados hábiles para elegir, especificando solamente número de cédula, regional y su estado de habilidad.

PARAGRAFO 1. Previamente, la Gerencia de FonDtodos actuando de conformidad con el Decreto 962 de 2018, expedirá un prelistado de asociados inhábiles para enviarles aviso de invitación para colocarse al día con los compromisos que se encuentren en mora.

PARAGRAFO 2. Habilidad por saldos menores. Los asociados que hasta el 16 de diciembre de 2022 presenten diferencias menores de hasta \$50.000, se consideran asociados hábiles, prevaleciendo los principios de participación democrática y buena fe.

ARTÍCULO 11. HABILIDAD PARA SER ELEGIDO Y/O POSTULARSE: Será asociado hábil aquel que cumpla con lo establecido en el parágrafo del artículo 46 del Estatuto de FonDtodos a la fecha establecida en la convocatoria por parte de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el candidato debe encontrarse como asociado activo dentro de los días de votaciones.

PARAGRAFO. Por disposición directa, los delegados elegidos tienen la posibilidad de ser elegidos para ser parte de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones; para los dos primeros cuerpos colegiados se recibirán de los delegados elegidos sus candidaturas para ser consideradas en la Asamblea. En consecuencia, los candidatos a delegados deben cumplir con las condiciones contempladas en el artículo 54 del Estatuto, a saber:

- a) Ser asociado hábil.
 - b) Tener como mínimo una antigüedad de 2 años como asociado a FonDtodos.
 - c) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
 - d) Acreditar conocimientos académicos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines relativos a la actividad que desarrolla Fonkoba.
 - e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
 - f) No haber sido sancionado por Fonkoba durante el año anterior a su elección.
 - g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 12. PERIODO DEL DELEGADO. Los veinticinco (25) Delegados a elegir tendrán un periodo de funciones, comprendido entre la Asamblea Ordinaria del año 2023 y hasta antes de la realización de la Asamblea Ordinaria del año 2025.

CAPITULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 13. PARÁMETROS: Para la inscripción de candidatos a Delegados los parámetros a tener en cuenta son los siguientes:

A. Cada candidato diligenciará el formato dispuesto para tal fin y lo entregará a FonDtodos de manera física o por email (elecciones@fondtodos.com) dentro de las fechas dispuestas para tal propósito. No existe un límite de candidatos, es decir pueden postularse todos los asociados que lo deseen siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos para el efecto.

B. Ningún asociado podrá postularse más de una vez, ante esta situación se anulará de plano la posibilidad de participación de dicho asociado.

C. Los candidatos que cumplan con todos los requisitos recibirán constancia de haberse recibido su candidatura de manera completa ante FonDtodos.

D. No será inscrito el candidato que no llene todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO: La Gerencia de FonDtodos deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:

A. El formato de inscripción será elaborado por la Gerencia de FonDtodos, el cual no puede ser alterado en sus campos por los candidatos, quienes deberán ceñirse a la información allí solicitada.

B. El juramento del candidato referente a no estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar el formato.

C. El formato que se encuentre sin la totalidad de la información será devuelto al candidato para que en un término de 12 horas sea subsanada.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO: La Comisión Electoral dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente Resolución de aceptación de candidaturas. En el evento que un candidato no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Electoral expedirá una Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, saneado por parte del candidato el evento que originó la inadmisión, la Comisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario no se produce el saneamiento dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN DE PLANCHAS: La Comisión Electoral, una vez definidas las candidaturas aceptadas, realizará sorteo público para establecer a cada una su respectivo número dentro del tarjetón.

PARAGRAFO. En caso de presentarse empate en el renglón número 25 en las votaciones, prevalecerá para el desempate, la antigüedad del asociado candidato, es decir obtendrá el cupo

el asociado con mayor permanencia en FonDtodos.

CAPITULO V COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 17. COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral es el organismo encargado de dirigir las elecciones; velar porque se lleven dentro de un marco legal, de pureza democrática y solucionará cualquier situación, queja, reclamo o problema que se presente en relación con el proceso electoral.

PARÁGRAFO. INTEGRACIÓN: La Comisión estará integrada por tres (3) personas, a saber: (I) La Gerente (II) Un integrante de la Junta Directiva que no vaya a postularse como Delegado, en caso contrario un representante elegido por la misma Junta. (III) un integrante del Comité de Control Social que no vaya a postularse como delegado, en caso contrario un representante elegido por el mismo Comité.

ARTÍCULO 18. INHABILIDAD ESPECIAL: Los integrantes de la Comisión Electoral, no podrán ser candidatos a Delegados.

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE REUNIONES: Todas las reuniones de la Comisión deberán dejar registro en actas donde se especifique por lo menos, la fecha, hora de inicio y final, temas tratados y asistentes.

ARTÍCULO 20. VALIDEZ DE LOS PRONUNCIAMIENTOS: Para todos los efectos sólo son válidas las decisiones y consultas resueltas por parte de la Comisión como cuerpo colegiado, de tal manera que pronunciamientos individuales de cualquiera de sus integrantes, carecen de valor y no comprometen a la Comisión.

ARTÍCULO 21. PERÍODO DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Los integrantes de la Comisión ejercerán su función para la elección del periodo para el cual se les asigna y treinta días más.

ARTÍCULO 22. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- A.** Conocer y decidir en segunda instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
- B.** Nombrar de su seno un coordinador y un secretario.
- C.** Velar por el envío oportuno a los asociados de toda la información electoral y de los instructivos y claves para la respectiva votación.
- D.** Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
- E.** Vigilar la apertura y cierre de la inscripción de candidaturas.
- F.** Conocer y decidir sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.

- G.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
- H.** Notificar formalmente a los asociados que resultaren elegidos como Delegados.
- I.** En segunda instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones o la anulación de una elección.
- J.** Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- K.** Las demás asignadas en el presente reglamento.

CAPITULO VI

FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 23. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

A. FALTA LEVE:

- I.** La violación a las normas de propaganda y publicidad establecidas en el presente reglamento.
- II.** Permitir la promoción de una candidatura en especial en condiciones más favorables que las demás.

B. FALTA GRAVE:

- I.** La coacción comprobada de un candidato o asociado en procura del consentimiento del votante. Para las veces de este reglamento se considera coacción: la fuerza, el engaño y el ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole.
- II.** Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión Electoral..
- III.** Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de Fonkoba ponga los bienes de la empresa, ya sean humanos, financieros de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior del Fondo y de las campañas políticas partidistas.
- IV.** Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses del Fondo o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado en particular.
- V.** Reincidir en faltas consideradas leves.

C. FALTA GRAVÍSIMA:

- I.** La presión de funcionario superior a asociados o empleados del Fondo.
- II.** Que un funcionario del Fondo coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
- III.** Utilizar papelería, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo del Fondo.
- IV.** Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de Fonkoba en procura del consentimiento del votante.

V. El reincidir en faltas consideradas graves.

ARTÍCULO 24. CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA: El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Reglamento o varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente consideradas.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS: Las investigaciones que adelante la Comisión Electoral se sujetarán al siguiente procedimiento:

A. El reclamo o la queja deberá ser formulado por escrito, ante la Comisión Electoral.

B. Si formulado el reclamo o la queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la comisión encuentra que no hay mérito, dictará Resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja, Resolución que admite los recursos aquí establecidos para el quejoso.

I. Si formulado el reclamo o queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la comisión encuentra que hay méritos para iniciar investigación formal, procederá así: La comisión formulará pliego de cargos al asociado acusado, expresando con claridad las acciones que pueden ocasionar sanción, mediante Resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.

II. El pliego de cargos, deberá formularse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamo, mediante escrito que contenga la relación de los hechos y las pruebas y la mención de las disposiciones o normas que se consideren violadas.

III. El asociado inculpado dispondrá de un término de dos (2) días hábiles contados a partir la notificación del pliego de cargos para presentar personalmente o mediante apoderado sus descargos, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y la solicitud para que se practiquen las que sean conducentes para la sustentación de sus descargos.

IV. El inculpado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas que obren en él y solicitar la práctica de las que sean pertinentes que deberán realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles.

V. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Comisión Electoral respectiva indicará si debe archivarse el expediente o si debe procederse a la imposición de sanción, mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos en este reglamentado.

ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN: Dentro de todo procedimiento investigativo la Comisión Electoral velará por la protección y confidencialidad que requieran las pruebas.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 27. SANCIONES: La Comisión Electoral podrá imponer las siguientes sanciones:

A. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.

B. Suspensión de postulación de la candidatura o anulación de la postulación elegida, acorde

con la etapa del proceso cuando la falta se determine como grave.

En los dos casos anteriores, de ser el sancionado funcionario de Fonkoba, se solicitará a la Gerencia que realice la investigación y revise la imposición de sanciones si hubiere lugar a ellas.

C. Recomendar la exclusión de FonDtodos, al organismo competente cuando la falta se determine como gravísima, siempre y cuando el candidato sea asociado y no funcionario, generándose además suspensión de la postulación a delegado o la anulación de la misma. En este evento si el sancionado es empleado del Fondo, se solicitará a la Gerencia de FonDtodos que realice la investigación y revise la imposición de sanciones si hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 28. RESOLUCIONES SANCIONATORIAS: Las sanciones impuestas por la Comisión Electoral, se impondrán mediante Resolución motivada contra la cual proceden los recursos que establece el presente reglamento.

CAPITULO VIII RECURSOS

ARTÍCULO 29. RECURSOS: Contra las resoluciones que profiera la Comisión Electoral, salvo que expresamente en este reglamento se establezca lo contrario, procede el recurso de reposición ante la misma Comisión.

ARTÍCULO 30. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS: Los recursos podrán interponerse por quien tenga interés dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución. Cuando quien recurra no sea el directamente afectado, deberá demostrar su interés para recurrir.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos y contra esta Resolución no procede recurso, salvo que se trate de comprobar que fue interpuesto a tiempo.

ARTÍCULO 31. APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA: El recurso de apelación contra las Resoluciones de la Comisión, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario.

ARTÍCULO 32. SUSTENTACIÓN Y APORTE DE PRUEBAS: Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

CAPITULO IX PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL: Los candidatos a delegados, podrán realizar propaganda impresa o virtual, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A. Como transparencia y garantía del proceso electoral la administración de Fonkoba publicará oficialmente en su sitio web, el tarjetón con los nombres de los candidatos, para el conocimiento público de los todos los asociados.

B. Los candidatos podrán entregar publicidad impresa en volantes, afiches o carteles a los asociados, en los espacios que estén permitidos por D1 SAS.

C. Los candidatos podrán realizar publicidad por cualquier medio virtual, primando las leyes colombianas que rigen la protección de datos personales.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES:

A. No atender lo dispuesto en materia de publicidad descrito en este documento.

B. Los empleados de FonDtodos no podrán realizar propaganda y/o publicidad por un candidato; ni facilitar la misma en eventos institucionales del Fondo en busca de favorecimiento alguno.

C. Solicitar, entregar o adquirir base de datos propia de Fonkoba para realizar propaganda y/o publicidad.

D. Obligar a un asociado, colaborador o empleado de Fonkoba a ayudar de cualquier forma en la propaganda y/o publicidad de un candidato.

E. Realizar propaganda y/o publicidad de un candidato en eventos institucionales de Fonkoba que favorezca a este ante los demás.

F. Fijar o entregar publicidad dentro de las oficinas de Fonkoba, sin perjuicio de la publicidad oficial que trata el numeral A, del artículo anterior.

G. Entregar, ofrecer, distribuir o comercializar cualquier tipo de dádiva económica o en especie para obtener el voto a favor de un asociado.

CAPITULO X VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y TÉCNICA ELECTORAL

ARTÍCULO 35. VOTACIONES. De acuerdo con el cronograma electoral, las votaciones iniciarán y finalizarán en los días y horas allí señaladas, para ello, la administración socializará por todos los medios posibles a todos los asociados, el instructivo correspondiente para garantizar la participación de la mayoría de los habilitados para votar.

ARTÍCULO 36. ESCRUTINIOS: Finalizado el período de recepción de votos en el día y hora señalados, la Comisión Electoral, procederá al escrutinio general. Una vez verificados los resultados de la votación se procederá a declarar elegidos los asociados conforme a los resultados del respectivo proceso electoral, dejando constancia en Acta.

ARTÍCULO 37. EMPATE: Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se decidirá acuerdo con la antigüedad como asociado de los candidatos que llegaren a tener el mismo número de votos.

ARTÍCULO 38. DECLARATORIA: La Comisión Electoral levantará un Acta que contenga la fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada

candidato, el número de votos válidos, votos en blanco y el listado en orden de votación de los delegados elegidos. Igualmente hará claridad en el caso de presentarse algún empate.

ARTÍCULO 39. INSTALACIONES DELEGADOS ELEGIDOS: Los Delegados elegidos se instalarán por derecho propio en la Asamblea General de Delegados del año de las elecciones, la cual será convocada por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 40. APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN AL PROCESO ELECTORAL: La Gerencia dará a la Comisión Electoral el apoyo organizativo y logístico para garantizar el éxito del proceso electoral y el cabal desarrollo de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento será publicado y difundido entre los asociados; además será fijado en las oficinas de Fonkoba, desde el mismo momento de la aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. ANEXOS. Hacen parte del presente Reglamento Electoral los siguientes documentos: (I) Cronograma Electoral (II) Formato postulación como delegado (III) Formato de postulación a cargos sociales.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA: El presente reglamento tiene vigencia desde la fecha de su aprobación y hasta que sea derogado, modificado o sustituido por otro.

El presente documento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva del 16 de diciembre de 2022, según consta en el Acta de la misma fecha.
Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Luisa Fernanda Ramirez B
Presidente.

Hernando José Prada Sanchez
Secretario.